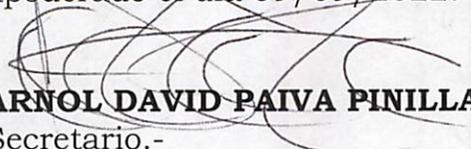


00203 - 2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez informando que SANDRA MILENA y JUAN GABRIEL ESCOBAR RODRÍGUEZ contestaron la demanda por medio de apoderado el día 09/09/2022. Saravena, Octubre 11 de 2022.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por HENRY VELASCO VERA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUDITH RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **dos (2) de Abril de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciocho (18) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 074. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00454 - 2018 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al Despacho del señor Juez informando que, el agente de policía Edwin Fernando Prada Poveda solicita se indique en que parqueadero autorizado se debe dejar la motocicleta de placa CAB - 45F la cual fue inmovilizada. Saravena, Octubre 11 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA

Saravena, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por MARTHA CÁCERES PANQUEBA contra OSCAR GONZÁLEZ QUINTERO, se ordena informar al Patrullero Edwin Fernando Prada Poveda que el parqueadero autorizado para dejar a disposición la moto de placa CAB - 45F es el señalado por el Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Resolución DESAJBUR 21 - 4180 del 23 de Diciembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

INFORMAR al agente de policía y/o Patrullero Edwin Fernando Prada Poveda, Integrante patrulla de vigilancia, que el parqueadero autorizado para dejar a disposición la moto de placa CAB - 45F es el señalado por el Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Resolución DESAJBUR 21 - 4180 del 23 de Diciembre de 2021, *"Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2022 - Seccional Bucaramanga - Santander"*.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

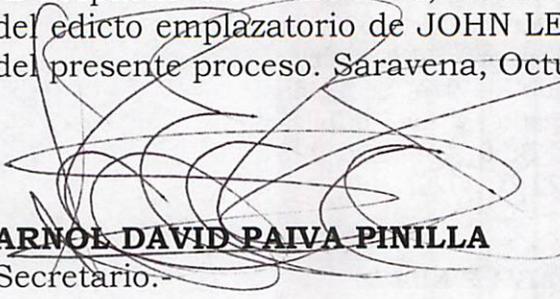
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy dieciocho (18) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 074. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P.y Art. 9 Ley 2213/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00384 - 2022 DIVORCIO.

Al despacho del señor Juez, informando que la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de JOHN LEINER TRIGOS VERGEL se agregó dentro del presente proceso. Saravena, Octubre 11 de 2022.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1285
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio del demandado JOHN LEINER TRIGOS VERGEL dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por ÁNGELA MARÍA VERGARA MASSO, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS, como CURADOR AD - LITEM de JOHN LEINER TRIGOS VERGEL.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibídem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciocho (18) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 074. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Ley 2213/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00301 - 2022 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil contestó la demanda el día 17/08/2022 sin proponer excepciones. Saravena, Octubre 11 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1284
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ ORDÚZ, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el **veinticuatro (24) de Enero de 2023 a partir de las 10:30 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

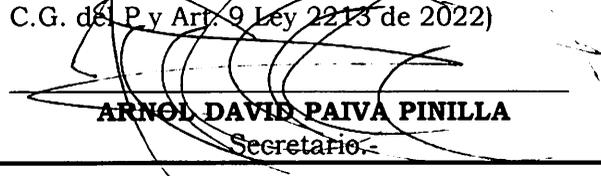
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciocho (18) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 074. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00068-2020 REGULACIÓN DE VISITAS – ALIMENTOS.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Octubre 11 de 2022.

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA – ARAUCA

Saravena, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de REGULACIÓN DE VISITAS – ALIMENTACIÓN propuesto por SILVIA ORIELA GUALDRÓN TORRES contra GEORGE STEEVENSON SOMOZA PABÓN, la parte demandante solicita se expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria.

Al respecto debemos señalar que la señora SILVIA ORIELA, el día 23 de Julio de 2021 informó de una cuenta de ahorros personal (Banco Davivienda) para consignar la cuota alimentaria de su menor hija, por esta razón se advierte a la solicitante que a partir de la fecha y por ser una cuenta personal y no la que corresponde a este juzgado, el despacho no puede llevar el control de la cuota alimentaria, así las cosas, no se accederá a la petición incoada por la memorialista y se le invita a que por medio de un profesional (contador) si es su deseo, realice la certificación de deuda correspondiente.

Habida cuenta que el demandado presuntamente está incumpliendo con el pago de la cuota alimentaria señalada el 23 de Julio de 2021, se le requerirá para que se ponga al día con la cuota alimentaria, tal como fuera determinado en dicha sentencia.

Respecto de lo que viene sucediendo en cuanto al régimen de vistas de la menor, se le informa que cuenta con los mecanismos jurídicos y entidades (ICBF, Comisaría de Familia, Personería municipal, etc.) para poner de presenta dicha situación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de expedición de una certificación de deuda por concepto de cuota alimentaria, suscrita por SILVIA ORIELA GUALDRÓN TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **REQUERIR** al señor GEORGE STEEVENSON SOMOZA PABÓN, para que se ponga al día con el pago de las cuotas alimentarias adeudadas, tal como fuera acordado el día 23 de Julio de 2021 dentro del presente proceso.

TERCERO.- Se **INFORMA** a la señora SILVIA ORIELA que en cuanto al régimen de vistas de la menor, cuenta con los mecanismos jurídicos y

entidades estatales (ICBF, Comisaría de Familia, Personería municipal, etc.) para poner de presenta dicha situación, al ver el menoscabo de los derechos de su menor hija.

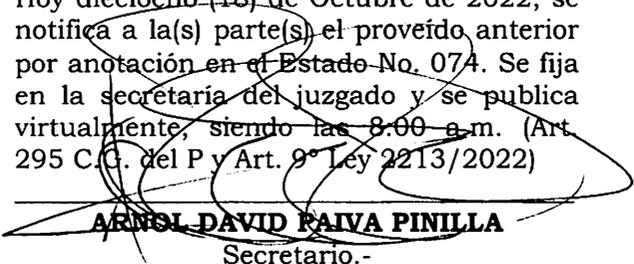
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciocho (18) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 074. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8.00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Ley 2213/2022)


ARNEL DAVID RIVA PINILLA

Secretario.-

~~00048 - 2019 ALIMENTOS - EJECUTIVO~~

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Octubre 11 de 2022.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~

~~Secretario.~~

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1280
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por ROSALBA ANTOLINEZ ANTOLINEZ contra PEDRO ANTONIO ALONSO MENDOZA, desiste de las pretensiones de la presente demanda.

Para resolver

“...Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

Revisada la actuación adelantada, observa el juzgado que el 29/10/2021 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó levantar las medidas cautelares, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

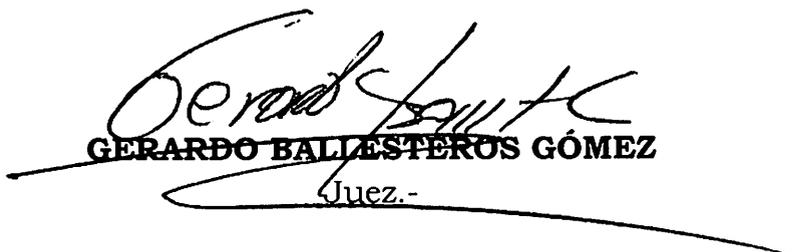
Así las cosas, y como quiera que lo pretendido por la memorialista es desistir de las pretensiones de la demanda, se negará dicha solicitud atendiendo lo señalado en el Art. 314 del C. G. del P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

NEGAR la solicitud hecha por la señora ROSALBA ANTOLINEZ ANTOLINEZ en memorial radicado 01/09/2022 a las 04:35 p.m., conforme se señaló en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy dieciocho (18) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 074. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario -
